

RV: Reapertura procesal por vulneración al debido proceso

Desde Aplicativo Información - Nivel Central <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 18/09/2025 14:43

Para SecretaríaGeneral Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>; Presidencia Corte Constitucional <presidencia@corteconstitucional.gov.co>; secretaria4 corte constitucional <secretaria4@corteconstitucional.gov.co>; Division administrativa <administrativa@procuraduria.gov.co>; bogota@defensoria.gov.co <bogota@defensoria.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC luzmaryc671@gmail.com <luzmaryc671@gmail.com>

1 archivo adjunto (2 MB)

Adobe Scan 09 sep. 2025.pdf;

Reciba un cordial saludo:

Se redirecciona por considerarlo de su competencia para su conocimiento y demás fines pertinentes. Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Es importante tener en cuenta que, la respuesta dada al **petionario** debe ser clara, precisa y congruente, así mismo recomendar que el **solicitante** conozca el contenido de la contestación o gestión realizada, de conformidad con la normatividad vigente.

Finalmente, se agradece al **Despacho Judicial/Unidad del CSJ/Entidad** que dé respuesta directamente al petionario y no a este canal de atención virtual. Debido a que, el correo institucional info@cendoj.ramajudicial.gov.co, solo brinda información de primer nivel de la Corporación como: Datos de contactabilidad, acceso a los servicios y redirecciona al Despacho Judicial/Unidad del CSJ/Entidad las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones en el marco de sus funciones, niveles de competencia y responsabilidades establecidas.

Cordialmente;

.....



Consejo Superior de la Judicatura
Centro de Documentación
Judicial (CENDOJ)

División de Servicios Digitales y Atención al Usuario

Tel: (601) 565 8500 Ext. 7522
Carrera 8 #12b-82 (Edificio de la Bolsa)
Bogotá, D.C.

De: Luz mary Cardona <luzmaryc671@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de septiembre de 2025 10:38

Para: Aplicativo Información - Nivel Central <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>; provincial.armenia@procuraduria.gov.co <provincial.armenia@procuraduria.gov.co>

Asunto: Reapertura procesal por vulneración al debido proceso

Creado y compartido con Adobe Scan.

CALAZCA QUINDIO 09/09/2025

SEÑOR (A)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR
JUDICATARIO DEL PODER PUBLICO ESTADO COLOMBIANO
CORREO INFO@condeja-ramajudicial.gov.co

PRIVADO DE LA LIBERTAD

WILMAR DE JESUS CIFUENTES LLANOS

CC: 16 401 962

PROCESOS: 175246000065:20110047300

17174600007:20120007900

DELITOS - ACCESO CARNAAL ABUSIVO: 2013 CONDENA 144 MESES

ACTOS SEXUALES - - - 2014 CONDENA 192 MESES

REF: SOLICITUD REAPERTURA. SISTEMA PROCESAL AHORRADA BAJO

LOS LINEAMIENTOS: EN LOS ARTICULOS 86, 87 Y 89 CONSTITUCION NACIONAL. Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES. SENTENCIA

C-383 DE 2000 C-924/2022 C893/2012.

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ENTABLO, ANTE SU HONORABLE DESPACHO, DE LA ALTA MAGISTRATURA - PARA SOLICITAR APERTEURA DE MI SISTEMA PROCESAL - POR VIOLACION A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A NO RECIBIR TORTURA NI TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES. EN PLENA CONCORDANCIA EN LA SENTENCIA C-924 DE 2022. QUE HAY REFERENCIA A LA TRASCENDENCIA E IMPLICACIONES DE LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

SIN EMBARGO LA VIOLACION DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO NO SOLO PUEDE PREDICARSE DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA DETERMINADA REGLA PROCESAL; TAMBIEN OCURRE POR VIRTUD DE LA INEFICACIA DE LA MISMA Y DESCONOCE LA GARANTIA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL MISMO, Y A LA VERDAD PARA GARANTIA DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRAMITE PREFERENCIAL

ES DE RESULTAR. QUE FUI CAPTURADO EN LA FECHA 09/08/2012 CONDENADO A LA PENA DE 192 MESES. POR EL SUZGADO, TERCERO. PENAL DE CHINCHINA CALDAS. POR EL PRESUNTO DELITO DE ACCESO CARNAAL ABUSIVO. CON MENOR DE EDAD. CONDENA QUE FUE EFECTUADA EL DIA 04/04/2013.

LA SEGUNDA CONDENA SE REALIZO EN LA FECHA. POR EL DELITO DE ACTOS SEXUALES. CON LA MISMA MENOR DE EDAD CON EL PROCESO DE PRIMERA INSTANCIA. EL SUZGADO TERCERO DE CHINCHINA, CALDAS (OJO) EL SUZGADO TERCERO DE CHINCHINA

HE CONDENA POR ACCESO CARNAL. EN EL AÑO 2013. Y EL
JUZGADO TERCERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE SANTA ROSA
DE CABAL RISARALDA. HE CONDENA UN AÑO MAS TARDE OSEA
EN EL 2014. A 144 MESES. POR EL PRESUNTO DELITO DE ACTOS
SEXUALES CON UNA MENOR DE EDAD.

TENGAN EN PRESENTE QUE ESTOS DOS PROCESOS SON CON
LA MISMA MENOR DE EDAD. DE NOMBRE: DAYANA ANDREA
CIFUENTES MUÑOZ.

ASO EL PRIMER JUEZ HE CONDENA POR ACCESO CARNAL.
Y EL SEGUNDO JUEZ UN AÑO DESPUES HE CONDENA POR
ACTOS. CON LA MISMA VICTIMA. Y NO ES EN EL MISMO MUNICIPIO
UNO ES DE CALDAS Y EL OTRO ES DE RISARALDA.

FUNDAMENTO DE LA PETICION

LA ESPECIAL PROTECCION DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD
TIENE SU FUNDAMENTO CONSAGRADO EN LOS ARTICULO 1, 2 Y 13
DE LA CONSTITUCION NACIONAL DONDE SE ESTABLECE QUE EL
ESTADO DEBE BRINDARLE LA PROTECCION A QUIENES SE ENCUEN
TRAN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD. FRENTE A LOS DEMAS
ASOCIADOS.

PRETENSIONES

SEÑORES DE LA MAGISTRATURA: MOTIVO DE LA DENUNCIA O
LA REAPERTURA DE, EL SISTEMA PROCESAL. CONSISTE EN LO
SIGUIENTE. EL ARTICULO 31 DE LA CONSTITUCION RESA QUE
TODA SENTENCIA JUDICIAL PODRA SER APELADA O CONSULTADA
SALVO LAS EXCEPCIONES QUE CONSAGRA LA LEY

SEÑORES JUESES CONSTITUCIONALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR O
CONSEJO SUPERIOR JUDICATARIO; ES DE RESULTAR QUE EN
EL AÑO 2013-04-04 FUE CONDENADO POR EL DELITO DE
ACCESO CARNAL. CON UNA MENOR DE EDAD. DE NOMBRE.
DAYANA ANDREA CIFUENTE MUÑOZ. A LA PENA PRINCIPAL
DE 192 MESES. POR EL JUZGADO PENAL DE CONOCIMIENTO DE
CHINCHINA CALDAS. JUEZ TERCERO.

ES CLARO QUE SI ESTE JUEZ HE CONDENA A 16 AÑOS. POR EL DELITO
DE ACCESO CARNAL CON ESTA MENOR DE EDAD. SEGUN LO
ACUSA LA FISCALIA, EL POR QUE UN AÑO MAS TARDE APARESCO
EN JUZGANDO. POR EL DELITO DE ACTOS SEXUALES CON LA
MISMA MENOR. Y LA MISMA DENUNCIANTE. EN OTRO JUZGADO
DE OTRO DEPARTAMENTO. EN ESTE CASO EL JUEZ TERCERO

EN ESTE CASO SOLICITO A LA PROCURADURIA GENERAL
DE LA NACION

A LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS PARA
LA PROTECCION DE LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD

A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.

AL MINISTERIO DE JUSTICIA.

QUE POR EL MEDIO MAS EXPEDITO SE ME AGA RESPUESTA
HA DE ESTOS PROCESOS. HOY YA ACOMULADOS.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL JUEZ QUE ME ACOMULO
NO LLUVO EN CUENTA ESTE HAL PROCEDIMIENTO EN LOS
QUE INICIZIO ESTOS DOS JUESES. YA SEA EL QUE
ME CONDENO POR LOS ACTOS. O EL QUE ME CONDENO
POR EL ACCESO.

QUEGO EL FAVOR SEA ATENDIDA ESTA SOLICITUD DENTRO
DE LOS TERMINOS. QUE DISPONE LA LEY -

EN ESPERA DE UNA PRONTA RESPUESTA.

ATT WILMAR DE JESUS CIFUENTES LLANOS
CC 16.401 962.

TD 93508

NU 759460



~~WILMAR~~

PRIBELLON -6- EPMSC CALANCA QUINDIO

QUIENES ADMINISTRAN LA JUSTICIA O LA LEY - SE HE APLICADO LA LEY MAS BENIGNA Y FAVORABLE. SEGUN ARTICULOS 87, 89, 90 91 Y 92 DE LA CONSTITUCION NACIONAL,

POR ESTO UNA VEZ MAS AGO USO DE LOS ARTICULOS 1 AL 44 DE LA MISMA CONSTITUCION NACIONAL PARA QUE SE HE AGA EFECTIVA LA PROTECCION. YA QUE NO ES UN CAPRICHO NI SOLAMENTE SON MIS DERECHOS HUMANOS LOS QUE EXISTEN, ESTAS GARANTIAS PROTECTORAS, QUE EN NINGUN CASO PUEDEN SER DESCONOCIDAS, POR NINGUNA AUTORIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO NO DEBE EXISTIR RESTRICCION IMPEDIMIENTO, PUNTA O DISCULPA ALGUNA POR PARTE DE LAS MISMAS AUTORIDADES DEL ESTADO COLOMBIANO O PARTE DE LOS ACCIONADOS

POR ESTE MOTIVO SOLICITO A MI HONORABLE JUEZ SE CONVOQUE A LAS PARTES IMPLICADAS PARA QUE EXPLIQUEN EL MODE HECHO HORA O LUGAR, Y PARA QUE ESTOS DOS JUECES QUE HE CONDENAN, EXPLIQUEN EL POR QUE INFRINGEN LA LEY - SI YA FUI CONDENADO POR ACCESO CARNAAL, Y ESTE JUEZ NO APLICA EL AGRAVANTE DE ACTOS SEXUALES. SI POR QUE OTRO JUEZ MAS TARDE UN AÑO MAS ALLA ME ABRIEN PROCESO POR ACTOS Y HE CONDENADO DOS VECES POR LOS MISMOS HECHOS CUANDO YA ABIA SIDO CONDENADO CON LA MISMA VICTIMA Y MAS UN AÑO DESPUES VOLBIERON A EN JUICIAMIENTO CON LA MISMA VICTIMA.

POR ESTO SOLICITO. LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PUBLICO O ACCIONADO POR EL ESTADO. QUE TENGA PLENO CONOCIMIENTO EN ESTOS PROCESOS PENALES CON-TIENEN INTEGRIDAD FISICA O MORAL DE LOS MENORES DE EDAD.

QUE NO SEA EL DEFENSOR PUBLICO;  ALONSO ENRIQUE OROZCO MORALES. POR QUE ESTE ES EL QUE NOS ASIGNA LA DEFENSORIA PARA TRAMITES PENITENCIARIOS.

C-093/1998 señalo que el debido proceso constituye -
LA GARANTIA INSTRUMENTAL POSIBILITA LA DEFENSA JURIDICA
DE LOS DERECHOS SUBJETIVOS u OBJETIVOS. DE LOS INDIVIDUOS
MEDIANTE EL TRAMITE DE UN PROCESO, AJUSTADO A LA LEGALIDAD
POR ESTO AGO USO DE LOS ARTICULOS 15/23/40/86/87/88/92 CN
8/12. D.U.D.H, 2384 P.I.DEP, 29-233. R.H.P.T.R, P/P10, 19/29-2/
30-2/34 CPPPDSP, 51/117-129/134-138. CPC, 9/10/10, CPP, 3/10/
27/31 CCPA. PARA OBTENER MI DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA
Y TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE GARANTICE. LA
OPORTUNIDAD DE QUE SU CASO SEA CONOCIDO POR UN JUEZ
TRIBUNAL O AUTORIDAD COMPETENTE.

POR ELLO LA CONSTITUCION EN SU ARTICULO 229 ESTABLECE EL
DERECHO DE TODA PERSONA PARA ACCEDER A LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA - POR SU PARTE LOS ARTICULOS 128 Y 13 DE LA CONS
TITUCION NACIONAL QUE PROMUEVEN Y PROTEGE EL RESPETO DE
LA IGUALDAD ANTE LA LEY, DERECHO QUE COMPRENDE ADEMAS LA
IGUALDAD PROTECCION Y TRATO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES
Y POR ESTE MOTIVO ES NECESARIO DE QUE LOS JUESES DE LA
REPUBLICA COADJUVEN Y PROMUEVAN ORDEN RESOLUTION JUDICIAL
PARA QUE PREVALESCAN EL RESPETO DE MIS DERECHO,

POR ESTE MOTIVO INVOCO LOS ARTICULOS 29 CN, 11-2. D.U.D.H, 15. R.I.D.C.P,
6 CP, 6. CPP, 6. C.P.P.A.J, 15. 5 CPC. QUIENES DAN PROBABILIDAD A MI
FAVOR Y LOS ARTICULOS 5-2. P.I.D.C.P, P/P10 3 CPPPDSP 2 CP, 124
CPP, 3/276/373 CCPA. DECRETA LA GARANTIA Y RESPETO HACIA
MIS DERECHOS HUMANOS. QUIENES EN EL MOMENTO SE ENCUENTRAN
EN TOTAL RIESGO DE VULNERABILIDAD Y DESCONOCIMIENTO POR
PARTE DE LOS JUZGADOS PENALES DE CONOCIMIENTO DE SANTA
ROSA DE CABAL RISARALDA Y JUEZ PENAL DE CHINCHINA CALDAS
YA QUE ESTOS AN DESCONOCIDO LOS PRINCIPIOS BASICOS DE LA
CONSTITUCION, NACIONAL Y DE LAS REGLAS EN GENERAL DE LA
LEY.

PRETENCIONES

HONORABLE JUEZ O MAGISTRADO TENIENDO ENCUESTA LO
ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 219 CN A UN DEBIDO PROCESO
PUBLICO Y SINDILACIONES YA QUE EN MATERIA PENAL LA
LEY ES PERMISIVA O FAVORABLE. EN MI CASO SOLICITO A LOS
ENTES ADMINISTRATIVOS JUDICIALES DEL ESTADO
PAGINA 4. D. 1

DE CONOCIMIENTO DE SANTA ROSA DE CABAL. RESARCIDA
ALA PENA PRINCIPAL DE 144 MESES MAS, ESTA CONDENA
FUE EN LA FECHA 29.08/2014 UN AÑO HASTA FIN DE 2014.

LA SOLICITUD DE LA REAPERTURA O LA REVISION DE ESTOS
DOS PROCESOS. QUE YA FUERON ACUMULADOS. PARA QUE
ALMENOS SE ME DESCONTARA. LOS 144 MESES POR LOS ACTOS
SEXUALES. NO FUERON DESCONTADOS NI SIQUIERA EL 10% QUE
ALMENOS LOS JUSES DAIJ.

AHORA, BIEN SI EL JUEZ DE CHINCHINA CALDAS ME CONDENA
POR EL ACCESO CARNAL CON ESTA MENOR EL POR QUE NO
ME RECONOMO. LOS ACTOS SEXUALES A SABIENDAS QUE LA
FISCALIA. Y LOS FORENCES DE MEDICINA LEGAL. ASEN UN
ESTUDIO CIENTIFICO.

O ME EXPLICO MEJOR PARA EL JUEZ DE CHINCHINA NO
COMETI LOS ACTOS SEXUALES. PARA EL NO HUBO TOCA
MIENTOS. PERO SI AL PARECER LA ACCEDI CARNALMENTE
O PARA MEDICINA LEGAL, Y PARA LOS PERITOS FORENCES,
Y PARA EL JUEZ DE SANTA ROSA DE CABAL. PARA EL NO
HUBO ACCESO CARNAL PERO SI HUBIERON TOCAMIENTOS.

ESCLARO QUE EN EL ARTICULO 229 DE LA CONSTITUCION NACIONAL
ESTABLECE LA GARANTIA AL DERECHO DE LA ADMINISTRACION DE
JUSTICIA SIN DIZACIONES INFUNDADAS. POR EL CUAL SOLICITO
SE DE LA APERTURA DE REVISION DE DICHS PROCESOS. YA
QUE POR ACCION OMISION. DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
ME TIENEN PRIVADO DE LA LIBERTAD PAGANDO UN DELITO DOS.
VECES, CON LA MISMA VICTIMA LA MISMA DENUNCIANTE. PERO IN
CURRIENDO EN UN DELITO TAN GRAVE LA MISMA JUSTICIA. QUE
PARA CUALQUIER CER HUMANO EN FUICADO ESTARIA ESTOS JUSES
INCURRIENDO EN LOS SIGIENTES DELITOS. (1) PREVARICATO POR
ACCION SEGUN DE ACUERTO A LOS ARTICULOS AQUI EXPRESTOS 413,
414. PREVARICATO POR OMISION ARTICULOS 416 Y 417 C.P. ABUSO
DE AUTORIDAD POR ACTOS ARBITRARIOS E INJUSTOS Y ABUSO DE
AUTORIDAD POR OMISION.

SI. NEWBARGO LA VIOLACION DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO
NO SOLO PUEDE PREDICARCE DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA DETERMINADA
REGLA. PROCESAL. TAMBIEN OCURRE POR VIRTUD DE LA INEFICACIA
DE LA MISMAS PARA ALCANZAR EL PROPOSITO PARA EL QUE FUE.
CONCEBIDA.

DE OTRA PARTE LA CONSTITUCION NACIONAL EN SENTENCIA

CALAZCA QUINDIO 09/09/2025

SEÑOR (A)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR
JUDICATARIO DEL PODER PUBLICO ESTADO COLOMBIANO
CORREO INFO@condeja.ramajudicial.gov.co

PRIVADO DE LA LIBERTAD

WILMAR DE JESUS CIFUENTES LLANOS

CC: 16 401 962

PROCESOS: 175246000065:20110047300
17174600007:20120007900

DELITOS - ACCESO CARNAAL ABUSIVO: 2013 CONDENA 144 MESES
ACTOS SEXUALES - - - 2014 CONDENA 192 MESES

REF: SOLICITUD REAPERTURA. SISTEMA PROCESAL AHORRADA BAJO
LOS LINEAMIENTOS: EN LOS ARTICULOS 86, 87 Y 89 CONSTITUCION NACIONAL. Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES. SENTENCIA
C-383 DE 2000 C-924/2022 C893/2012.

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ENTABLO, ANTE SU HONORABLE
DESPACHO, DE LA ALTA MAGISTRATURA - PARA SOLICITAR APERTURA
DE MI SISTEMA PROCESAL - POR VIOLACION A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A NO RECIBIR TORTURA
NI TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES. EN PLENA CONCORDANCIA
EN LA SENTENCIA C-924 DE 2022. QUE HAY REFERENCIA A LA
TRANSCENDENCIA E IMPLICACIONES DE LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO
SIN EMBAIGO LA VIOLACION DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO NO SOLO
PUEDE PREDICARSE DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA DETERMINADA REGLA
PROCESAL; TAMBIEN OCURRE POR VIRTUD DE LA INEFICACIA DE LA
MISMA Y DESCONOCE LA GARANTIA DE LOS DERECHOS E INTERESES
DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL MISMO, Y A LA VERDA
DERA GARANTIA DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
TRAMITE PREFERENCIAL

ES DE RESULTAR. QUE FUI CAPTURADO EN LA FECHA 09/08/2012
CONDENADO A LA PENA DE 192 MESES. POR EL SUZGADO, TERCERO.
PENAL DE CHINCHINA CALDAS. POR EL PRESUNTO DELITO DE ACCESO
CARNAAL ABUSIVO. CON MENOR DE EDAD. CONDENA QUE FUE EFECTUADA
EL DIA 04/04/2013.

LA SEGUNDA CONDENA SE REALIZO EN LA FECHA.  POR EL
DELITO DE ACTOS SEXUALES. CON LA MISMA MENOR DE EDAD
CON EL PROCESO DE PRIMERA INSTANCIA. EL SUZGADO TERCERO
DE CHINCHINA, CALDAS (OJO) EL SUZGADO TERCERO DE CHINCHINA

HE CONDENA POR ACCESO CARNAL. EN EL AÑO 2013. Y EL
JUZGADO TERCERO PENAL DE CONOCIMIENTO DE SANTA ROSA
DE CABAL RISARALDA. HE CONDENA UN AÑO MAS TARDE OSEA
EN EL 2014. A 144 MESES. POR EL PRESUNTO DELITO DE ACTOS
SEXUALES CON UNA MENOR DE EDAD.

TENGAN EN PRESENTE QUE ESTOS DOS PROCESOS SON CON
LA MISMA MENOR DE EDAD. DE NOMBRE: DAYANA ANDREA
CIFUENTES MUÑOZ.

ASÍ EL PRIMER JUEZ HE CONDENA POR ACCESO CARNAL.
Y EL SEGUNDO JUEZ UN AÑO DESPUES HE CONDENA POR
ACTOS. CON LA MISMA VICTIMA. Y NO ES EN EL MISMO MUNICIPIO
UNO ES DE CALDAS Y EL OTRO ES DE RISARALDA.

FUNDAMENTO DE LA PETICION

LA ESPECIAL PROTECCION DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD
TIENE SU FUNDAMENTO CONSAGRADO EN LOS ARTICULO 1, 2 Y 13
DE LA CONSTITUCION NACIONAL DONDE SE ESTABLECE QUE EL
ESTADO DEBE BRINDARLE LA PROTECCION A QUIENES SE ENCUEN
TRAN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD. FRENTE A LOS DEMAS
ASOCIADOS.

PIDETENCIONES

SEÑORES DE LA MAGISTRATURA: MOTIVO DE LA DENUNCIA O
LA REAPERTURA DE, EL SISTEMA PROCESAL. CONSISTE EN LO
SIGUIENTE. EL ARTICULO 31 DE LA CONSTITUCION RESA QUE
TODA SENTENCIA JUDICIAL PODRA SER APELADA O CONSULTADA
SALVO LAS EXCEPCIONES QUE CONSAGRA LA LEY

SEÑORES JUESES CONSTITUCIONALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR O
CONSEJO SUPERIOR JUDICATARIO; ES DE RESULTAR QUE EN
EL AÑO 2013-04-04 FUE CONDENADO POR EL DELITO DE
ACCESO CARNAL. CON UNA MENOR DE EDAD. DE NOMBRE.
DAYANA ANDREA CIFUENTE MUÑOZ. A LA PENA PRINCIPAL
DE 192 MESES. POR EL JUZGADO PENAL DE CONOCIMIENTO DE
CHINCHINA CALDAS. JUEZ TERCERO.

ES CLARO QUE SI ESTE JUEZ HE CONDENA A 16 AÑOS. POR EL DELITO
DE ACCESO CARNAL CON ESTA MENOR DE EDAD. SEGUN LO
ACUSA LA FISCALIA, EL POR QUE UN AÑO MAS TARDE APARESCO
EN JUZGANDO. POR EL DELITO DE ACTOS SEXUALES CON LA
MISMA MENOR. Y LA MISMA DENUNCIANTE. EN OTRO JUZGADO
DE OTRO DEPARTAMENTO. EN ESTE CASO EL JUEZ TERCERO

EN ESTE CASO SOLICITO A LA PROCURADURIA GENERAL
DE LA NACION

A LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS PARA
LA PROTECCION DE LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD

A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.

AL MINISTERIO DE JUSTICIA.

QUE POR EL MEDIO MAS EXPEDITO SE ME AGA RESPUESTA
HA DE ESTOS PROCESOS. HOY YA ACOMULADOS.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL JUEZ QUE ME ACOMULO
NO LLUO EN CUENTA ESTE HAL PROCEDIMIENTO EN LOS
QUE INICIZIO ESTOS DOS JUESES. YA SEA EL QUE
ME CONDENO POR LOS ACTOS. O EL QUE ME CONDENO
POR EL ACCESO.

QUEGO EL FAUOR SEA ATENDIDA ESTA SOLICITUD DENTRO
DE LOS TERMINOS. QUE DISPONE LA LEY -

EN ESPERA DE UNA PRONTA RESPUESTA.

ATT WILMAR DE JESUS CIFUENTES LLANOS
CC 16.401 962.

TD 93508

NU 759460



~~WILMAR~~

PRBELLON -6- EPMSC CALANCA QUINDIO

QUIENES ADMINISTRAN LA JUSTICIA O LA LEY - SE HE APLICADO LA LEY MAS BENIGNA Y FAVORABLE. SEGUN ARTICULOS 87, 89, 90 91 Y 92 DE LA CONSTITUCION NACIONAL,

POR ESTO UNA VEZ MAS AGO USO DE LOS ARTICULOS 1 AL 44 DE LA MISMA CONSTITUCION NACIONAL PARA QUE SE HE AGA EFECTIVA LA PROTECCION. YA QUE NO ES UN CAPRICHO NI SOLAMENTE SON MIS DERECHOS HUMANOS LOS QUE EXISTEN, ESTAS GARANTIAS PROTECTORAS, QUE EN NINGUN CASO PUEDEN SER DESCONOCIDAS, POR NINGUNA AUTORIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO NO DEBE EXISTIR RESTRICCION IMPEDIMIENTO, PUNTA O DISCULPA ALGUNA POR PARTE DE LAS MISMAS AUTORIDADES DEL ESTADO COLOMBIANO O PARTE DE LOS ACCIONADOS

POR ESTE MOTIVO SOLICITO A MI HONORABLE JUEZ SE CONVOQUE A LAS PARTES IMPLICADAS PARA QUE EXPLIQUEN EL MODE HECHO HORA O LUGAR, Y PARA QUE ESTOS DOS JUECES QUE HE CONDENAN, EXPLIQUEN EL POR QUE INFRINGEN LA LEY. SI YA FUI CONDENADO POR ACCESO CARNAL, Y ESTE JUEZ NO APLICA EL AGRAVANTE DE ACTOS SEXUALES. SI POR QUE OTRO JUEZ MAS TARDE UN AÑO MAS ALLA ME ABRIEN PROCESO POR ACTOS Y HE CONDENADO DOS VECES POR LOS MISMOS HECHOS CUANDO YA ABIA SIDO CONDENADO CON LA MISMA VICTIMA Y MAS UN AÑO DESPUES VOLBIERON A EN JUICIAMIENTO CON LA MISMA VICTIMA.

POR ESTO SOLICITO. LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PUBLICO O ACCIONADO POR EL ESTADO. QUE TENGA PLENO CONOCIMIENTO EN ESTOS PROCESOS PENALES CON-TINUA INTEGRIDAD FISICA O MORAL DE LOS MENORES DE EDAD.

QUE NO SEA EL DEFENSOR PUBLICO;  
ALONSO ENRIQUE OROZCO MORALES. POR QUE ESTE DEFENSOR PUBLICO
ES EL QUE NOS ASIGNA LA DEFENSORIA PARA TRAMITES PENITENCIARIOS.

C-093/1998 señalo que el debido proceso constituye -
LA GARANTIA INSTRUMENTAL POSIBILITA LA DEFENSA JURIDICA
DE LOS DERECHOS SUBJETIVOS u OBJETIVOS. DE LOS INDIVIDUOS
MEDIANTE EL TRAMITE DE UN PROCESO, AJUSTADO A LA LEGALIDAD
POR ESTO AGO USO DE LOS ARTICULOS 15/23/40/86/87/88/92 CN
8/12. D.U.D.H, 2384 P.I.DEP, 29-233. R.H.P.T.R, P/P10, 19/29-2/
30-2/34 CPPPDSP, 51/117-129/134-138. CPC, 9/10/10, CPP, 3/10/
27/31 CCPA. PARA OBTENER MI DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA
Y TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE GARANTICE. LA
OPORTUNIDAD DE QUE SU CASO SEA CONOCIDO POR UN JUEZ
TRIBUNAL O AUTORIDAD COMPETENTE.

POR ELLO LA CONSTITUCION EN SU ARTICULO 229 ESTABLECE EL
DERECHO DE TODA PERSONA PARA ACCEDER A LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA - POR SU PARTE LOS ARTICULOS 128 Y 13 DE LA CONS
TITUCION NACIONAL QUE PROMUEVEN Y PROTEGE EL RESPETO DE
LA IGUALDAD ANTE LA LEY, DERECHO QUE COMPRENDE ADEMAS LA
IGUALDAD PROTECCION Y TRATO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES
Y POR ESTE MOTIVO ES NECESARIO DE QUE LOS JUESES DE LA
REPUBLICA COADJUVEN Y PROMUEVAN ORDEN RESOLUTION JUDICIAL
PARA QUE PREVALESCAN EL RESPETO DE MIS DERECHO,

POR ESTE MOTIVO INVOCO LOS ARTICULOS 29 CN, 11-2. D.U.D.H, 15. R.I.D.C.P,
6 CP, 6. CPP, 6. C.P.P.A.J, 15. 5 CPC. QUIENES DAN PROBABILIDAD A MI
FAVOR Y LOS ARTICULOS 5-2. P.I.D.C.P, P/P10 3 CPPPDSP 2 CP, 124
CPP, 3/276/373 CCPA. DECRETA LA GARANTIA Y RESPETO HACIA
MIS DERECHOS HUMANOS. QUIENES EN EL MOMENTO SE ENCUENTRAN
EN TOTAL RIESGO DE VULNERABILIDAD Y DESCONOCIMIENTO POR
PARTE DE LOS JUZGADOS PENALES DE CONOCIMIENTO DE SANTA
ROSA DE CABAL RISARALDA Y JUEZ PENAL DE CHINCHINA CALDAS
YA QUE ESTOS AN DESCONOCIDO LOS PRINCIPIOS BASICOS DE LA
CONSTITUCION, NACIONAL Y DE LAS REGLAS EN GENERAL DE LA
LEY.

PRETENCIONES

HONORABLE JUEZ O MAGISTRADO TENIENDO ENCUESTA LO
ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 219 CN A UN DEBIDO PROCESO
PUBLICO Y SINDILACIONES YA QUE EN MATERIA PENAL LA
LEY ES PERMISIVA O FAVORABLE. EN MI CASO SOLICITO A LOS
ENTES ADMINISTRATIVOS JUDICIALES DEL ESTADO
PAGINA 4. D. I

DE CONOCIMIENTO DE SANTA ROSA DE CABAL. RESARCIDA
ALA PENA PRINCIPAL DE 144 MESES MAS, ESTA CONDENA
FUE EN LA FECHA 29.08/2014 UN AÑO HASTA FIN DE 2014.

LA SOLICITUD DE LA REAPERTURA O LA REVISION DE ESTOS
DOS PROCESOS. QUE YA FUERON ACUMULADOS. PARA QUE
ALMENOS SE ME DESCONTARA. LOS 144 MESES POR LOS ACTOS
SEXUALES. NO FUERON DESCONTADOS NI SIQUIERA EL 10% QUE
ALMENOS LOS JUSES DAIJ.

AHORA, BIEN SI EL JUEZ DE CHINCHINA CALDAS ME CONDENA
POR EL ACCESO CARNAL CON ESTA MENOR EL POR QUE NO
ME RECONOMO. LOS ACTOS SEXUALES A SABIENDAS QUE LA
FISCALIA. Y LOS FORENCES DE MEDICINA LEGAL. ASEN UN
ESTUDIO CIENTIFICO.

O ME EXPLICO MEJOR PARA EL JUEZ DE CHINCHINA NO
COMETI LOS ACTOS SEXUALES. PARA EL NO HUBO TOCA
MIENTOS. PERO SI AL PARECER LA ACCEDI CARNALMENTE
O PARA MEDICINA LEGAL, Y PARA LOS PERITOS FORENCES,
Y PARA EL JUEZ DE SANTA ROSA DE CABAL. PARA EL NO
HUBO ACCESO CARNAL PERO SI HUBIERON TOCAMIENTOS.

ESCLARO QUE EN EL ARTICULO 229 DE LA CONSTITUCION NACIONAL
ESTABLECE LA GARANTIA AL DERECHO DE LA ADMINISTRACION DE
JUSTICIA SIN DIZACIONES INFUNDADAS. POR EL CUAL SOLICITO
SE DE LA APERTURA DE REVISION DE DICHS PROCESOS. YA
QUE POR ACCION OMISION. DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
ME TIENEN PRIVADO DE LA LIBERTAD PAGANDO UN DELITO DOS.
VECES, CON LA MISMA VICTIMA LA MISMA DENUNCIANTE. PERO IN
CURRIENDO EN UN DELITO TAN GRAVE LA MISMA JUSTICIA. QUE
PARA CUALQUIER CER HUMANO EN FUICADO ESTARIA ESTOS JUSES
INCURRIENDO EN LOS SIGIENTES DELITOS. (1) PREVARICATO POR
ACCION SEGUN DE ACUERTO A LOS ARTICULOS AQUI EXPUESTOS 413,
414. PREVARICATO POR OMISION ARTICULOS 416 Y 417 C.P. ABUSO
DE AUTORIDAD POR ACTOS ARBITRARIOS E INJUSTOS Y ABUSO DE
AUTORIDAD POR OMISION.

SI. NO obstante LA VIOLACION DEL DERECHO AL DERECHO PROPIO
NO SOLO PUEDE PREDICARSE DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA DETERMINADA
REGLA. PROCESAL. TAMBIEN OCURRE POR VIRTUD DE LA INEFICACIA
DE LA MISMAS PARA ALCANZAR EL PROPOSITO PARA EL QUE FUE.
CONCEBIDA.

DE OTRA PARTE LA CONSTITUCION NACIONAL EN SENTENCIA